

Denunciado: Sancofer, S.A.

Último domicilio conocido: Polígono Industrial Las Avioneras; C/ Primero de Mayo n.º 4 en Puebla de la Calzada (Badajoz).

Expte. n.º: SCE 05/0353, seguido por los siguientes hechos: no existe rejilla o hueco que permita presumir la existencia de ventilación estática forzada, tipo shunt o dinámica con extractor en el baño de la planta baja y en la dependencia destinada a garaje no se aprecia ningún hueco o sistema de ventilación para la misma.

Normativa infringida: Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, respecto del posible incumplimiento de la Norma 4.II.3 condiciones de iluminación y ventilación, aptdo. G.18 uso garaje o aparcamiento del art. 18 de la NBE-CPI-96 y Norma I.4.2 garajes individuales del Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Tipificación de la infracción: Muy grave. Art 59. b) y c) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura.

Resolución: Realización por Sancofer, S.A., en el plazo de un mes, de las obras necesarias en el baño de la planta baja y el garaje para la subsanación del incumplimiento del Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Órgano resolutorio: Ilmo. Sr. Director de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante este mismo órgano o el superior jerárquico en el plazo de un mes.

Mérida, a 20 de febrero de 2007. El Director de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, JOSÉ TIMÓN TIEMBLO.

ANUNCIO de 20 de febrero de 2007 sobre notificación de resolución del expediente sancionador SCE 05/0354 incoado a "Sancofer, S.A."

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo

59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Denunciado: Sancofer, S.A.

Último domicilio conocido: Polígono Industrial Las Avioneras; C/ Primero de Mayo n.º 4 en Puebla de la Calzada (Badajoz).

Expte. n.º: SCE 05/0354, seguido por los siguientes hechos: no existe rejilla o hueco para que se produzca la existencia de ventilación en el baño de la planta baja y en la dependencia destinada a garaje no se aprecia ningún hueco o sistema de ventilación.

Normativa infringida: Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, respecto del posible incumplimiento de la Norma 4.II.3 condiciones de iluminación y ventilación y Norma I.4.2 garajes individuales del Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Tipificación de la infracción: Muy grave. Art 59. b) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura.

Resolución: Realización por Sancofer, S.A., en el plazo de un mes, de las obras necesarias en el baño de la planta baja y el garaje para la subsanación del incumplimiento del Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Órgano resolutorio: Ilmo. Sr. Director de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante este mismo órgano o el superior jerárquico en el plazo de un mes.

Mérida, a 20 de febrero de 2007. El Director de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, JOSÉ TIMÓN TIEMBLO.

ANUNCIO de 20 de febrero de 2007 sobre notificación de resolución del expediente sancionador SCE 05/0355 incoado a "Sancofer, S.A."

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente

sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Denunciado: Sancofer, S.A.

Último domicilio conocido: Polígono Industrial Las Avioneras; C/ Primero de Mayo n.º 4 en Puebla de la Calzada (Badajoz).

Expte. n.º: SCE 05/0355, seguido por los siguientes hechos: no existe rejilla o hueco de ventilación en el baño de la planta baja, en la dependencia destinada a garaje no se aprecia ningún hueco o sistema de ventilación y no existe embocadura para la ventilación estática en la cocina.

Normativa infringida: Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, respecto del posible incumplimiento de la Norma 4.II.3 y 4.II.2 condiciones de iluminación y ventilación y Norma 1.4.2 garajes individuales del Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Tipificación de la infracción: Muy grave. Art 59.b) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura.

Resolución: Realización por Sancofer, S.A., en el plazo de un mes, de las obras necesarias en el baño de la planta baja, el garaje y la cocina para la subsanación del incumplimiento del Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Órgano resolutorio: Ilmo. Sr. Director de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante este mismo órgano o el superior jerárquico en el plazo de un mes.

Mérida, a 20 de febrero de 2007. El Director de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, JOSÉ TIMÓN TIEMBLO.

ANUNCIO de 20 de febrero de 2007 sobre notificación de resolución del expediente sancionador SCE 05/0356 incoado a "Sancofer, S.A."

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Denunciado: Sancofer, S.A.

Último domicilio conocido: Polígono Industrial Las Avioneras; C/ Primero de Mayo n.º 4 en Puebla de la Calzada (Badajoz).

Expte. n.º: SCE 05/0356, seguido por los siguientes hechos: no existe rejilla o hueco de ventilación en el baño de la planta baja, en la dependencia destinada a garaje no se aprecia ningún hueco o sistema de ventilación y no existe embocadura para la ventilación estática en la cocina.

Normativa infringida: Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, respecto del posible incumplimiento de la Norma 4.II.3 y 4.II.2 condiciones de iluminación y ventilación, Norma 1.4.2 garajes individuales y Norma 5.2 saneamiento del Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Tipificación de la infracción: Muy grave. Art 59.b) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura.

Resolución: Realización por Sancofer, S.A., en el plazo de un mes, de las obras necesarias en el baño de la planta baja, el garaje y la cocina para la subsanación del incumplimiento del Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.

Órgano resolutorio: Ilmo. Sr. Director de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante este mismo órgano o el superior jerárquico en el plazo de un mes.

Mérida, a 20 de febrero de 2007. El Director de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, JOSÉ TIMÓN TIEMBLO.